Expediente: **78/98-I5**
Carátula: **OJEDA RAMON LUIS C/ AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN ING. SANTA BARBARA S/ DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/04/2023 - 05:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20123259735 - STEKELBERG, GERARDO LUIS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BERKLEY INTERNATIONAL-A.R.T. S.A., -CO-DEMANDADA.-
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 78/98-I5

H20901493016

LMND

JUICIO:OJEDA RAMON LUIS c/ AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN ING. SANTA BARBARA s/ DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC – Expte. N° 78/98-I5

Concepción

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estas actuaciones, trance y remate solicitado por **DR. STEKELBERG, GERARDO LUIS**, por derecho propio,

CONSIDERANDO

Que citada de remate la parte ejecutada, mediante Cedula ley N° 105 **BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T. S.A.,** ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde dictar sentencia sin más trámite Art. 522 C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero.

Que en fecha 15-09-2020, en Sentencia de Honorarios de Autos Principales en su punto I°) se regula honorarios al Letrado STEKELBERG, GERARDO LUIS, por la suma de veinte mil pesos($20.000).

Que en fecha 9 de Marzo de 2023, de los presentes Autos, el letrado STEKELBERG, GERARDO LUIS solicita Sentencia de Trance Y Remate.

Resultando inadmisible ejecutar nuevamente el cobro de honorarios del presente, ésta última suma quedará comprendida en la presente ejecución, más sus intereses de ley desde que la obligación es debida y hasta su total y efectivo pago, de conformidad a la doctrina legal de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Dentro de este orden de ideas, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia tiene dicho: "En el caso, regulados los honorarios al letrado por las actuaciones cumplidas en autos, el profesional procedió a ejecutar los mismos en contra de su cliente, obteniendo sentencia ejecutiva en donde también se regularon honorarios por las actuaciones relacionadas con dicha ejecución. Ahora bien, esto no significa que, a su vez, que los nuevos honorarios regulados al profesional a su favor, como consecuencia de la gestión procesal del cobro de los hasta ahora regulados, deban a su vez reiniciar el circuito descripto, es decir, no existirá ejecución de la ejecución de honorarios, actuando el mismo abogado por el cobro de sus honorarios, como es el caso de autos, sino que esa primera y única ejecución, conlleva las costas correspondientes, es decir, los gastos y honorarios ocasionados, y siendo el profesional no solo acreedor del capital sino también de esas nuevas costas, de ese modo, éstas últimas habrán quedado comprendidas en la ejecución..." DRES.: DATO - BRITO - GOANE - AREA MAIDANA, en autos: LEAL VDA. DE BRAVO FABRICIANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Nro. Sent: 45 - Fecha Sentencia 20/02/2001.

De las constancias de autos surge que el letrado peticionante intervino por derecho propio en los mencionados Autos, por lo cual corresponde realizar también la regulación de sus honorarios, teniendo en cuenta las pautas establecidas conforme artículo 15 de la Ley 5.480.

La base a tomar en cuenta para el cálculo será el monto de la Sentencia de fecha 15-09-2020, dictada por este Juzgado, a lo que se estima 20% conforme lo establecido en el art.59 de la Ley 5.480: actualizados según tasa activa promedio que publica el Banco de La Nación Argentina para operaciones de descuentos. Para el presente incidente dicha tasa será del 133.65%-

De las operaciones matemáticas realizadas surge el siguiente monto; para el letrado **STEKELBERG, GERARDO LUIS** la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($9.346), que será a cargo de la Ejecutada, **BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T. S.A.**

Base (Sentencia de fecha 15-09-20, dictada por este Juzgado) $20.000

Base Actualizada (tasa activa Banco Nación). $46.730

Aplicación art.59, ley 5480 (20%) $9.346

Las costas se imponen a la parte ejecutada vencida en la presente ejecución por ser ley expresa (Art. 105 ley 6176).

Por ello y por lo dispuesto en los art. 522 del CPCyC supletorio al fuero, art 105 Ley 6176 y arts. 14, 15, 19 y 59 de la Ley 5.480.-

RESUELVO

I°) REGULAR HONORARIOS al **DR. STEKELBERG, GERARDO LUIS ,** por la suma de **$9.346 (pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS).-**

II°) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el letrado **STEKELBERG, GERARDO LUIS** contra **BERKLEY INTERNATIONAL A.R.T. S.A.** hasta hacerse el ejecutante íntegro pago de la suma reclamada de **$32.280,60 (suma que surge de $9.346, honorarios de la presente resolutiva; más $934.60 en concepto del 10% ley 6059; $20.000, Sentencia de Honorarios fecha 15-09-2020, dictada por este Juzgado; más $2.000 en concepto del 10% ley 6059);**

III°) Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.-

IV°) COSTAS, como se consideran.

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 18/04/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.